

RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.096-2020 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la república, determina: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)";
- Que, el artículo 14 de la Carta Magna, precisa: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.
 - Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";
- Que, el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el artículo 27 de la Carta Magna, determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- **Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República, en su último inciso, determina: "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que, el artículo 32 de la Suprema Norma Jurídica de la nación, prescribe: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad,

Página 1 de 10



Eourok



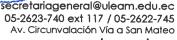


universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

- Que, el artículo 84 de la Carta Magna prescribe: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";
- **Que,** el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República, estipula: "Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 353, numeral 1) de la Norma Fundamental, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema v de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva ";
- **Que**, el artículo 355, primer inciso de la Carta Magna de la Nación, determina que: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)";
- Que, el artículo 389 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)":
- **Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

cel∖artículo 17 de la Ley ibídem, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía

Página 2 de 10



ARTO LA

Equaly



académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";

- Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:
 - "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- **Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";
- Que, el artículo 71 de la LOES, estipula: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad (...)";
- Que, el artículo 146 de la LOES.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa: "En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio";
- Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: "Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales":
- Que, el artículo 74.- del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "Modalidad a distancia.-La modalidad a distancia es aquella en la que los componente de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos tísicos y digitales; además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario";

anediante Resolución OCS-SO-002-No.015-2020, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 26 de febrero de 2020, **RESOLVIÓ**:

Página 3 de 10

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo **www.uleam.edu.ec**

Ecundo





- "Artículo Único.- Aprobar las POLÍTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y APROBACIÓN DE CARGA HORARIA DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD, para los períodos académicos 2020-1 y 2020-2, tomando en consideración exigencias efectuadas en el Órgano Colegiado Superior (...)":
- Que, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia por COVID 19, al haber afectado a más de 250.000 personas e ir escalando a niveles graves de vulneración de derechos, especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos:
- Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020, a través del cual se declara el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todos los establecimiento del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología v control, ambulancias aéreas, servicios de médicos v paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo, acordó las directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria:
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1017, emitido el 16 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en uso de sus facultades constitucionales dispuestas en los artículos 164, 165 y 166 de la Carta Magna, declaró el ESTADO DE EXCEPCIÓN por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; cuyo texto íntegro del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 fue publicado en el Registro Oficial Nº 163 Suplemento de 17 de marzo de 2020;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1074, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento 225 el 16 de junio de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en uso de sus facultades constitucionales dispuestas en los artículos 164, 165 y 166 de la Carta Magna, declaró ampliación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano. El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo;
- Que, el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-02-No.026-2020, expedida en su Segunda Sesión Extraordinaria adoptada el 16 de marzo de 2020, RESOLVIÓ:

"Artículo Único.- Suspender a partir del 16 de marzo de 2020 el cómputo de todos los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación superior, así como en sus procedimientos administrativos, mientras dure el estado de emergencia sanitaria. Concluído el estado de emergencia sanitaria se reanudará su cómputo";

el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en su Tercera Sesión Extraordinaria adoptada el 25 de marzo de 2020, expidió la Normativa

Página 4 de 10







transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, comprendida por 13 artículos y cinco Disposiciones Generales, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020;

- **Que,** el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:
 - 24) "Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas";
- Que, el artículo 122 del Estatuto de la IES, en su numeral 1) prescribe entre las funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica: "Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior";
- Que, el artículo 205 del Estatuto de la Uleam dispone que el Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico;
- **Que,** el artículo 207 del Estatuto de la Uleam, en sus numerales 1)y 6), establece como funciones del Consejo Académico:
 - "1.- Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior";
 - "6.- Verificar y supervisar las mallas curriculares y la asignación de carga horaria de los/las profesores/as en las Unidades Académicas; recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución y presentar informe hasta fines del mes de febrero de cada año al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación";
- Que, mediante resolución OCS-SE-004-No.043-2020, el Órgano Colegiado Superior, a los quince (15) días del mes de abril de 2020, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior (OCS), **RESOLVIÓ**:
 - "Artículo 1.-Dar por conocido el oficio Nro. 054-VRA-IFF-2020, de 7 de abril de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica y presidenta del Consejo Académico de la IES, con el que comunica la Resolución Nro. 054-2020 emitida por el Consejo Académico, respecto a la propuesta de "Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del Período Académico 2020 (1) en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí",

Página 5 de 10



Petrosa





debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia Covid-19.

- Artículo 2.- Aprobar la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del Período Académico 2020 (1) en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia Covid-19, con las observaciones realizadas por los miembros del Órgano Colegiado Superior; cuyo texto consta como anexo a la presente Resolución";
- **Que,** mediante resolución OCS-SE-011-No.089-2020, el Órgano Colegiado Superior, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2020, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior (OCS), **RESOLVIÓ:**
 - Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 106-VRA-IFF-2020, de 25 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la IES, con el que comunica la Resolución Nro.106-2020 emitida por el Consejo Académico, respecto a la propuesta de Alcance a la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del Período Académico 2020 (1) en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia Covid-19.
 - Artículo 2.- Aprobar el Alcance a la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del Período Académico 2020 (1) en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia Covid-19, con las observaciones realizadas por los miembros del Órgano Colegiado Superior; a los artículos 6 a), 6 b) y 23 b) sobre el aula virtual, otras plataformas complementarias y las tutorías de estudios.
- Que, la Ing. Flor Maria Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Planificación Académica remite a la Dra. Iliana Femández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la IES oficio No. 114-DPGA-FMCG-2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, en donde sugiere modificaciones a la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del Período Académico 2020 (1) en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia Covid-19, que fue aprobada el 2 de septiembre del 2020 sobre el proceso de planificación para el periodo académico 2020 (2) por haber nuevas directrices dadas por el COE cantonal y nacional una vez que el estado de excepción concluyó el 12 de septiembre del 2020.

Las modificaciones propuestas son:

Página 6 de 10







"En artículo 1: Objeto: debe modificarse el término que indica que estamos en estado de excepción, por: estamos en emergencia sanitaria por la pandemia y se deben mantener los controles de bioseguridad necesarias para salvaguardar la vida del personal docente y alumnos.

Artículo 21: Distribución de tiempo de dedicación del personal académico: En vista que el periodo de excepción ha concluido, debemos ejecutar lo que indica la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que indica:

DÉCIMA SEGUNDA: A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.

Artículo 23: tiempo dedicado a otras actividades de docencia como son: planificación, evaluación y tutorías académicas. En el Reglamento de Escalafón en cada grupo de tipo de docente afirma lo siguiente:

Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a los demás actividades de docencia mientras el mínimo corresponderá al 40 % de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

- 2.-Preparación y actividades de clases, seminarios, talleres, entre otros.
- Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

En este sentido, se vuelve a asignar una hora para el componente de preparación de clases por cada asignatura; una hora por el componente de evaluación por cada paralelo que tenga a su cargo y una hora por cada asignatura para tutorías académicas.

Página 7 de 10







En el caso del artículo 23b que indica una hora por cada alumno tutorado para trabajo de titulación, podrá ser hasta dos alumnos por cada hora, dependiendo de la necesidad de tutores de cada carrera.

En el artículo 25 que se refiere a la organización de los cursos, el número mínimo de alumnos por curso será de 30, salvo que sea un paralelo único y estén matriculados en menor número del indicado.

En el artículo 27 que se refiere a procesos de titulación, al concluir el periodo de excepción, los plazos de suspensión de prórrogas también se eliminan, por lo que a partir de este periodo académico se vuelven a contar las prórrogas";

Que, a través de oficio Nro. 0363-VRA-IFF-2020, de 30 de septiembre de 2020, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la IES, trasladó al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la Universidad, la solicitud realizada con oficio No. 114-DPGA-FMCG-2020, de fecha 29 de septiembre de 2020 por la Ing. Flor María Calero, PhD., Directora de Gestión y Planificación Académica, respecto algunas modificaciones a la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, realizadas al proceso de planificación del periodo académico 2020 (2).

Que, a través de Memorándum No. ULEAM-R-2020-2795-M de 30 de septiembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, que incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.063-2020-IFF-VA de fecha 30 de septiembre de 2020, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la IES, donde se adjunta oficio No. 114-DPGA-FMCG-2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Flor María Calero, PhD., Directora de Planificación y Gestión Académica, referente a la modificación de la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del periodo académico 2020(1) en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, debido al Estado de Excepción decretado por la Emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de covid-19;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.008-2020; consta como: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO No. 114-DPGA-FMCG-2020, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SUSCRITO POR LA ING. FLOR MARÍA CALERO, PHD., DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA, REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA ACADÉMICA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PERIODO ACADÉMICO 2020(1) EN LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19";

a uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de ducaçión Superior y el Estatuto de la Universidad; y,

Página 8 de 10

secretatiageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec



RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 114-DPGA-FMCG-2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Flor María Calero, PhD., Directora de Gestión y Planificación Académica de la IES, referente a la modificación a la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del Período Académico 2020 (1) en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia Covid-19.

Artículo 2.- Aprobar la modificación de la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del Período Académico 2020(1) y 2020 (2) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, presentado por el Vicerectorado Académico a traves de la Direccion de Gestión y Planificación Académica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Ph.D.,

Presidenta del Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.,

Rector de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández,

PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres/as Decanos/as de Facultades

y Extensiones.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico,

directores de carreras y presidentes de comisiones académicas.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Gestión y

Planificación Académica, Bienestar Universitario, Secretaría General, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Gerente Administrativo, Financiera, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la calidad, Informática

e Innovación Tecnológica, Dirección de Comunicación e Imagen Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Página 9 de 10

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo **www.uleam.edu.ec**





Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2020, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior (OCS).

Arq. Miguel Camino Solonan RED.TOR
Rector de la Universidati Anno Solona

Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Roca Rifeso Secretario Genera

mcg.

